



Con fecha 30 de octubre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con fecha 6 de octubre de 2020 por D. Juan Carlos Barcos Nagore, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados (en adelante RFEJUDO); y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 6 de octubre de 2020, D. Juan Carlos Barcos Nagore, Presidente de la RFEJUDO solicitó ante este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

**Segundo.-** Con fecha 9 de octubre de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015. En su reunión de fecha 14 de octubre de 2020, el TAD ha emitido el informe solicitado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, establece que el Consejo Superior de Deportes *“podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”*, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material

CSV : GEN-15a7-3f6a-c2c4-3d43-d5bd-8702-1bd1-8987

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:36 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007035

CSV

GEISER-1234-9e08-3543-47a4-b7ef-4cb1-f551-3f35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:21:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original





y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

**Segundo.-** El objeto de la solicitud formulada por la RFEC es el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015 a fin de que se le autorice celebrar las votaciones de Presidente y Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEJUDO, previstas para el día 21 de noviembre de 2020, mediante el sistema de voto online garantizando el carácter secreto del voto.

**Tercero.-** Procede a continuación analizar los argumentos esgrimidos por el solicitante, así como lo informado por el TAD. La RFEJUDO alude a *“la situación actual como consecuencia de la pandemia por Covid-19 en todo el territorio nacional y las restricciones existentes en la región de la CAM recomiendan reducir los desplazamientos a los estrictamente necesarios así como la limitación de los aforos en los recintos cerrados”*. En concreto, hace referencia a la Resolución de 30 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Sanidad, que dispone que las instituciones deben estar preparadas para responder a cualquier escenario de riesgo para la salud estableciendo una limitación de aforos garantizando un distanciamiento interpersonal y recomendando explícitamente evitar todo movimiento o desplazamiento innecesario. Mayor relevancia cobra esto último a la vista de que, como señala el solicitante, los miembros de la Asamblea General de la RFEJUDO *“proviene de todos los puntos geográficos del territorio nacional”*.

A este respecto, el TAD, en su informe de fecha 14 de octubre de 2020, señala que *“la previsión excepcional contenida la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, sólo puede operar cuando el CSD aprecie «la imposibilidad o grave dificultad» del cumplimiento de los criterios establecidos de la meritada norma, entre los que se encuentran los referentes a la forma en la que debe verificarse la celebración de elección del Presidente y la Comisión Delegada, como se ha expuesto”*. Afirma que *“es claro que la teleología incardinada en la norma determina la necesaria votación presencial para los*

CSV : GEN-15a7-3f6a-c2c4-3d43-d5bd-8702-1bd1-8987

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:36 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007035

CSV

GEISER-1234-9e08-3543-47a4-b7ef-4cb1-f551-3f35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:21:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original





*cargos citados*". En relación con los argumentos aportados por la RFEJUDO para fundamentar su solicitud, considera que la referida Resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad determina exactamente que se realizará una recomendación explícita de evitar todo movimiento o desplazamiento innecesario en los municipios que reúnan una serie de afecciones que determinen la aplicación de las medidas restrictivas especiales contempladas en el apartado segundo de dicha Resolución. Añade, *"este es el caso que concurre actualmente en la Comunidad de Madrid, toda vez que rige en la misma el estado de alarma regulado en el RD 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En su virtud, el Municipio de Madrid se ve inmerso en una serie de restricciones determinadas en la norma reglamentaria dicha"*.

No obstante, el TAD afirma que *"debe de tenerse en cuenta a este respecto que en el citado RD 900/2020 se dispone que «La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales» (art. 3), habiendo entrado en vigor «desde el instante mismo de su publicación en el Boletín Oficial del Estado». Esto es, el día 9 de octubre. Teniendo en cuenta que, según señala la RFEJyDA, las votaciones de referencia se celebrarían el día 21 de noviembre, no hay ninguna certidumbre que permita aventurar con seguridad que esta situación excepcional que padece la ciudad de Madrid se mantenga en la fecha de las votaciones indicada. De tal manera que, si el vigente estado de alarma fuera retirado, la recomendación invocada como motivo dejaría de surtir efecto y con ello el decaimiento del citado motivo que sustenta la petición de cambio de criterio que ahora se informa"*.

A este respecto, es fundamental indicar que, con posterioridad al informe emitido por el TAD, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (publicado en el BOE ese mismo día), ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en todo el territorio nacional, hasta el día 9 de noviembre, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse. De hecho, el propio texto señala que resultará imprescindible prorrogar esta norma por un periodo estimado de 6 meses. Por ello, las dudas manifestadas por el TAD en su informe en relación con una posible retirada del estado de alarma en la ciudad de Madrid antes del 21 de noviembre, quedan prácticamente resueltas ya

CSV : GEN-15a7-3f6a-c2c4-3d43-d5bd-8702-1bd1-8987

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:36 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**00000231s2000007035**

CSV

**GEISER-1234-9e08-3543-47a4-b7ef-4cb1-f551-3f35**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**04/11/2020 15:21:40 Horario peninsular**

Validez del documento

**Original**





que el citado Real Decreto prevé medidas que limitan la libertad de circulación de los ciudadanos así como la permanencia de grupos de personas en espacios públicos, tanto cerrados como al aire libre, como privados. En este sentido, algunas Comunidades Autónomas han ido más allá de las medidas cuya eficacia inicial se establece con carácter mínimo en la señalada norma reglamentaria, determinando la restricción de la entrada y salida de personas de sus territorios salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados. Al respecto debe reiterarse que, tal y como señala el solicitante, los miembros de la Asamblea General de la RFEJUDO provienen de todos los puntos geográficos del territorio nacional.

En definitiva, las circunstancias actuales generan la imposibilidad o grave dificultad en el cumplimiento del criterio cuya dispensa se solicita. Y ello porque todo hacer prever que la Asamblea General de la RFEJUDO no podrá llevarse a cabo de forma presencial. Si bien es cierto que las votaciones están previstas para el día 21 de noviembre, en aras de la seguridad jurídica, es necesario dotar a las federaciones de los mecanismos necesarios para llevar a cabo su proceso electoral en las circunstancias actuales, así como hacerlo con la antelación suficiente que les permita cumplir con las obligaciones legales correspondientes así como asegurar los derechos de los electores y elegibles en dicho proceso. Por tanto, no procede realizar ninguna objeción a la solicitud presentada con la única advertencia de que, como se ha indicado, se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegidos.

### RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la RFEJUDO a fin de que las votaciones para la elección de Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada de dicha Federación se puedan celebrar mediante el sistema de voto online, siempre que se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegidos.

CSV : GEN-15a7-3f6a-c2c4-3d43-d5bd-8702-1bd1-8987

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:36 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007035

CSV

GEISER-1234-9e08-3543-47a4-b7ef-4cb1-f551-3f35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:21:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta..

En Madrid, 30 de octubre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

**SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEJUDO Y D.A.**

CSV : GEN-15a7-3f6a-c2c4-3d43-d5bd-8702-1bd1-8987

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:36 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007035

CSV

GEISER-1234-9e08-3543-47a4-b7ef-4cb1-f551-3f35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:21:40 Horario peninsular

Validez del documento

Original

